Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 20 de Abril de 2023

Autos y Vistos; Considerando:

Que corresponde efectuar la regulación de honorarios solicitada de acuerdo con lo resuelto por esta Corte en la causa "Establecimiento Las Marías S.A.C.I.F.A." (Fallos: 341:1063).

Que dada la magnitud del contenido económico de este proceso, el Tribunal considera de aplicación la previsión contenida en el art. 13 de la ley 24.432.

Ello es así pues la sujeción estricta, lisa y llana de los mínimos legales previstos en los regímenes arancelarios, conduciría a un resultado injusto si se tiene en cuenta las características del expediente, la materia resuelta, y que es un proceso que tiene una importante significación patrimonial. En efecto, la adopción de aquél temperamento ocasionaría una evidente e injustificada desproporción, más allá de la encomiable tarea realizada, entre la extensión e importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que sobre la base de aquellas normas arancelarias habría de corresponder (causas CSJ 340/2004 (40-T)/CS1 "Tonelli, Alejandro y otro c/ PEN ley 25.561 s/ amparo" y CSJ 113/2009 (45-E)/CS1 "Enap Sipetrol Argentina S.A. c/ Chubut, Provincia del y otro (Estado Nacional) s/ acción declarativa", sentencias del 3 de octubre de 2017).

Por ello, en atención a los trabajos realizados en el principal y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 6°, incs. a, b, c y d, 7°, 9°, 37, 38 y conc. de la ley 21.839 y el

art. 13 de la última de las leyes citadas, se regulan los honorarios de los doctores Gustavo Marcelo Medone, Carlos H. Vicente Manavella, Marcelo Gabriel Fernández y Eduardo Gustavo Fornaroli, en la representación y dirección letrada de la parte actora, en conjunto, en la suma de pesos cuatro millones ochocientos ochenta mil ($ 4.880.000) y, los del doctor César Luis Alberto Garay, en la representación y dirección letrada de la accionada, se fijan en la suma de pesos tres millones ciento cinco mil ($ 3.105.000).

Asimismo, teniendo en cuenta las tareas desarrolladas en el incidente resuelto a fs. 291/295 vta., y lo previsto en los arts. 33 y 39 del arancel mencionado, se fijan los honorarios de los doctores José Luis Álvarez, Javier Ezequiel Vignolo y Federico Compiani, en conjunto, en la suma de pesos ciento sesenta mil ($ 160.000), y los del doctor César Luis Alberto Garay, en la de pesos cien mil ($ 100.000).

Las retribuciones que anteceden no incluyen el impuesto al valor agregado, monto que –en su caso- deberá ser adicionado conforme a la subjetiva situación de los profesionales beneficiarios frente al citado tributo. Notifíquese.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis